

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0386-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 17/04/2018	<b>Hora:</b> 16:18:12.4... <b>Folios:</b> 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto con radicado 112-0705 del 09 de junio de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor RAMÓN ADAN DIAZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.286.248, por realizar aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente superficial sin contar con la respectiva concesión de aguas que otorga la Autoridad ambiental competente.

Mediante Auto con radicado 112-0103 del 30 de enero de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos al señor RAMÓN ADAN DIAZ OCHOA:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar el recurso hídrico para riego, sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. Actividad desarrollada en un predio con coordenadas geográficas 75°22'30.1" 6°18'3.9" 2.320 msnm, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de San Vicente. En contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1.

El Auto con radicado 112-0103-2018, fue notificado por aviso el día 16 de febrero de 2018, contra el cual no se interpusieron descargos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

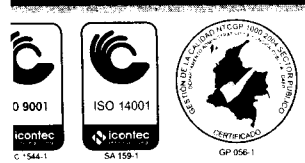
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Ramón Adán Díaz Ochoa, no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056740323674, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor RAMÓN ADAN DIAZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.286.248, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0178 del 05 de febrero de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 112-0381 del 18 de febrero de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-1146 del 26 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado 131-5543 del 24 de julio de 2017.

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1516 del 08 de agosto de 2017.
- Oficio con radicado CS-111-3382 del 15 de agosto de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-2645 del 19 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

**Expediente:** 056740323674  
**Fecha:** 05 de marzo de 2018.  
**Proyectó:** Paula Andrea G.  
**Revisó:** F Giraldo  
**Técnico:** Boris Botero.  
**Dependencia:** Subdirección General de Servicio al Cliente.